

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE AHUMADA PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
726/2014 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir con los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios.

I. IMPUESTOS:

1.- Sobre Espectáculos Públicos, los cuales se causarán sobre la siguiente tasa:

Concepto	Tasa
Becerradas, novilladas y jaripeos	5%
Box y lucha	5%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motociclistas y otros	5%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	5%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	5%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	5%

2.- Sobre juegos y rifas permitidos por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

3.1 Estímulo por pronto pago.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realizara en el mes de enero; en los mismos términos de este párrafo se reducirá en un 7% por este mismo concepto en el mes de febrero, y el 4% en el mes de marzo.

3.2 Estímulo a grupos vulnerables.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2015, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso en el que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará únicamente en el que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.).

Lo anterior operará en el mismo caso para personas de 65 años, madres solteras, viudas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos (credencial del elector, credencial del instituto del adulto mayor, etc.), se aplicará únicamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.).

4. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

4.1 Estímulos por donación, divorcio, herencia y prescripción positiva

Se otorgará durante el año 2015 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

- A) El 50% del valor físico del inmueble determinando por el medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
- B) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado con el donante.
- C) Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los conyugues y liquidación de la sociedad conyugal.
- D) Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, en atención en la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo Tercero de la Ley Catastral vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

Se establece una Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II.- DERECHOS.

- 1. Por alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.
- 2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3. Por anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.
- 4. Antenas de telecomunicaciones y terracerías.
- 5. Servicios generales del rastro.
- 6. Por legalización de firmas, certificación y expedición por documentos municipales.
- 7. Cementerios municipales.
- 8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 9. Licencia por apertura de negocios comerciales.
- 10. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 11. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público
 - b. Servicios de bomberos
 - c. Mercados y centrales de abastos
 - d. Aseo, recolección y transporte de la basura

- e. Limpia de lotes baldíos
12. Los demás que establezca la ley.

III. PRODUCTOS.

Ingresos que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

1. De la enajenación arrendamiento y explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
4. De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público que no se clasifican como impuestos.
2. Contribuciones especiales, derechos, productos.
3. Participaciones o aportaciones.

V. PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a los que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua que integren el Fondo Global de Participaciones Federales y como el Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el ejercicio del 2015, los siguientes.

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.83%	0.62%

De conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas de Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Los subsidios extraordinarios que le aporten a la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo que corresponde al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso C, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto al Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo a las modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora de un 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adecuado; lo anterior con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Ahumada.

1.0 ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS DE ESTABILIDAD, TRÁMITE DE ASIGNACIÓN DE PREDIOS	
1.1 ALINEAMIENTOS DE PREDIOS	\$100.00
1.2 ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	\$20.00
1.3 CERTIFICACIÓN DE AVALÚO	\$150.00
1.4 TRÁMITE DE TITULACIÓN DE PREDIOS	\$300.00
2.0 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE MIENTRAS DURE LA OBRA	

2.1 VIVIENDA, HASTA 50 MTS CUADRADOS	EXENTO
2.2 VIVIENDA, MÁS DE 50 MTS CUADRADOS	\$10.00
2.3 LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$5.00
2.4 LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	\$10.00
3.0 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO O APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA	
POR CADA METRO CUADRADO, EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL	\$50.00
3.1 LA REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ GARANTIZAR O PAGAR EL COSTO EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	
3.1.1 DE ASFALTO	\$650.00
3.1.2 DE CONCRETO	\$950.00
3.2.3 BANQUETAS Y BARDAS	\$500.00
3.2 SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	
3.2.1 URBANO POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.2.2 RÚSTICO POR HECTÁREA	\$50.00
3.3 PRUEBAS DE ESTABILIDAD	\$500.00
3.4 CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO	
3.4.1 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA, POR METRO CUADRADO	\$3.00
3.4.2 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, A TRAVÉS DE TUBERÍA, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.3 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN PARA ESTACIÓN DE GASOLINA, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.4 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN DE BODEGAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL O USO PROPIO, METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.5 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN A AGRÍCOLA, PRECIO POR HECTÁREA	\$70.00
3.4.6 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN DE AGRÍCOLA O PASTAL A INDUSTRIAL, PRECIO METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.7 ANUENCIA DE ACTIVIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO RÚSTICO PASTAL A AGRÍCOLA, PRECIO POR HAS	\$75.00
3.4.8 ANUENCIA DE ACTIVIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO AGRÍCOLA A PASTAL, PRECIO POR HECTÁREA	\$75.00
3.4.9 ANUENCIA DE ACTIVIDAD DE CAMBIO DE USOS DE SUELO PASTAL O AGRÍCOLA A INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, PRECIO METRO CUADRADO.	\$5.00
3.4.10 ANUENCIA DE ACTIVIDAD DE CAMBIO DE USOS DE SUELO URBANO A INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$20.00
3.4.11 ANUENCIA DE ACTIVIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PASTAL O AGRÍCOLA A GRANJA AVÍCOLA, PECUARIA Y OTROS, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$10.00
3.4.12 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO PARA VÍAS DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARRETERAS, CAMINOS, ETC.), PRECIO POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.13 ANUENCIA DE ZONIFICACIÓN DE CAMPAMENTO PARA ALOJAMIENTO DE PERSONAL	\$5.00
3.4.14 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD O ZONIFICACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO EN PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS O	

SUBURBANOS, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.15 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO PARA LAS ACTIVIDADES DE RESGUARDO DE MAQUINARIA, PLANTAS PARA PROCESAMIENTO DE MATERIALES, RESGUARDO DE MATERIALES PÉTREOS, PATIO DE MANIOBRAS, PRECIO POR METRO CUADRADOS	\$5.00
3.4.16 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN PARA PARQUES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, A TRAVÉS DE PANELES SOLARES Y SISTEMAS EÓLICOS O IMPULSADOS POR EL VIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO O VENTA, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.17 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA EXTRACCIÓN DE GASES PARA AUTOCONSUMO O VENTA, POR METRO CUADRADO	\$5.00
3.4.18 ANUENCIA DE CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN HABITACIONAL CAMPESTRE Y DESARROLLO TURÍSTICO Y/O CINEGÉTICO (CUANDO LA ACTIVIDAD SEA DE BAJO IMPACTO QUE PERMITA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL LUGAR SIN AFECTAR EL PAISAJE Y LA VOCACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO	EXENTO
3.4.19 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN HABITACIONAL CAMPESTRE Y DESARROLLO ECOTURÍSTICO Y/O CINEGÉTICO (CUANDO LA ACTIVIDAD SEA DE BAJO IMPACTO QUE PERMITA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL LUGAR SIN AFECTAR EL PAISAJE Y LA VOCACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO) PRECIO POR HAS	\$1,000.00
3.4.20 ANUENCIA POR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO PARA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN TIENDAS DE ABARROTES Y RESTAURANTES, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$30.00
3.4.21 ANUENCIA DE CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO PARA PISTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE	\$5.00
3.4.22 INICIO DE TRÁMITE, PRECIO POR M2	\$2.00
3.4.23 REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DE CÁLCULOS, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$1.00
3.4.24 ELABORACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$2.00
3.4.25 ASIGNACIÓN DE PERITO DE OBRA, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$2.50
3.4.26 SUPERVISIÓN DE OBRA, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$3.50
3.4.27 ANUENCIA DE CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO PARA PISTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE	\$5.00
3.5 INICIO DE TRÁMITE, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS (EN TENDIDO DE LÍNEAS)	
3.5.1 INICIO DE TRÁMITE, PRECIO POR METRO CUADRADO	\$2.00

4.0 ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y TERRACERÍAS	
4.1 ANTENAS AUTOSOPORTADAS, POR METRO DE ALTURA	UN S. M. VIGENTE DE 30 DÍAS
4.2 ANTENAS CON TENSORES POR METRO DE ALTURA	UN S. M. VIGENTE DE 30 DÍAS

5.0 SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO:	
5.1 TRASLADO DE GANADO	
5.1.1 GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN	\$30.00
5.1.2 GANADO EQUINO, POR DÍA O FRACCIÓN	\$30.00
5.1.3 GANADO EQUINO, POR DÍA O FRACCIÓN	\$30.00

5.1.4 GANADO PORCINO, OVINO, CAPRINO O AVÍCOLA	\$30.00
5.1.5 TERNERAS	\$30.00
5.1.6 AVESTRUCCES	\$30.00
5.2 MATANZA CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL	
5.2.1 POR CABEZA DE BOVINO	\$160.00
5.2.2 POR CABEZA DE PORCINO, OVINO, CAPRINO O AVÍCOLA	\$160.00
5.3 INSPECCIÓN, SELLO, RESELLO DE CARNE DE GANADO SACRIFICADO EN RASTRO	\$20.00
5.4 SELLO DE CARNE FRESCA PROCEDENTE DE FUERA DEL MUNICIPIO QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE A SU VENTA.	\$20.00
5.5 LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO POR DOCUMENTO	\$30.00
5.6 LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS, Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADOS AL SACRIFICIO POR CABEZA	EXENTO
5.7 REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADOS AL SACRIFICIO POR CABEZA	EXENTO
5.8 CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO POR PIEZA	\$5.00
5.9 TRANSPORTACIÓN POR CANAL	\$80.00

6.0 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES:	
6.1 INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES FEDERALES	\$ 326.00
6.2 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	\$138.00
6.3 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS	\$401.00

7.0 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
7.1 DERECHO DE INHUMACIÓN POR FOSA SUP. DE 2 M2	EXENTO
7.2 A PERPETUIDAD	\$200.00

8.0 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES.	
8.1 USO DE ZONAS EXCLUSIVAS POR METRO LINEAL MENSUAL	
8.1.1 TERMINALES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$30.00
8.1.2 CARGA DE MATERIALES Y MUDANZA	\$30.00
8.1.3 SITIOS DE TAXIS	\$30.00
8.1.4 CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES	\$30.00
8.1.5 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$30.00
8.2 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENDEDORES AMBULANTES	
8.2.1 AMBULANTES MENSUAL O FRACCIÓN DE MES	\$150.00
8.2.2 AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES	\$200.00
8.2.3 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, ANUALMENTE	\$600.00

9.0 LICENCIA POR APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIO	
9.1 FARMACIAS	\$1,000.00
9.2 ESTÉTICAS	\$ 500.00
9.3 PARQUES RECREATIVOS, CON VENTA DE CERVEZA	\$2,000.00
9.4 PARQUES RECREATIVOS, SIN VENTA DE CERVEZA	\$1,000.00
9.5 RESTAURANTES, CON VENTA DE CERVEZA ÚNICAMENTE EN COMIDAS	\$2,000.00
9.6 RESTAURANTE, SIN VENTA DE CERVEZA	\$1,000.00
9.7 HOTELES	\$1,500.00
9.8 CANTINAS Y BARES	\$2,000.00
9.9 EXPENSIOS DE LICORES	\$1,600.00
9.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	\$2,000.00
9.11 ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	\$500.00
9.12 BOLERÍAS	\$200.00
9.13 VIDEOES	\$250.00
9.14 TALLERES MECÁNICOS EN GENERAL	\$1,000.00
9.15 TALLERES MECÁNICOS EN GRÚA	\$2,000.00
9.16 TIENDA DE ROPA Y CALZADO	\$700.00
9.17 FERRETERÍAS	\$2,000.00
9.18 MERCERÍAS	\$ 600.00
9.19 REFACCIONARIAS	\$1,000.00
9.20 AUTOSERVICIO	\$1,000.00
9.21 FUNERARIAS	\$1,000.00

9.22 CARNICERÍAS	\$500.00
9.23 NEVERÍAS	\$500.00
9.24 MUEBLERÍAS	\$700.00
9.25 PANADERÍAS	\$600.00
9.26 DULCERÍAS	\$600.00
9.27 CLÍNICAS	\$2,000.00
9.28 DESPONCHADORA	\$1,000.00
9.29 GASOLINERAS	\$2,000.00
9.30 GASERAS	\$2,000.00
9.31 DESPEPITADORAS	\$3,000.00
9.32 MAQUILADORAS	\$2,000.00
9.33 CFE	\$3,000.00
9.34 JMAS	\$3,000.00
9.35 HIELERÍAS	\$1,000.00
9.36 CARPINTERÍAS	\$500.00
9.37 FLORERÍAS	\$600.00
9.38 CASA DE EMPEÑO	\$600.00
9.39 PURIFICADORA DE AGUA	\$600.00
9.40 ESTILISTAS	\$600.00
9.41 INSTITUCIONES BANCARIAS	\$600.00
9.42 TORTILLERÍAS	\$500.00
9.43 CONSULTORIOS MÉDICOS Y DENTALES	\$3,000.00
9.44 MENSAJERÍA	\$1,000.00
9.45 IMPRENTA	\$1,000.00
9.46 HERRERÍA	\$800.00
9.47 ASEGURADORA	\$500.00
9.48 TELEFONÍA CELULAR	\$500.00
9.49 COMPRAVENTA DE MAQUINARIA	\$1,500.00
9.50 RENTA DE MAQUINARIA	\$1,000.00
9.51 CREMERÍAS	\$1,000.00
9.52 ABARROTOS DE AUTOSERVICIO	\$2,000.00
9.53 YONKE	\$1,000.00
9.54 EMBOTELLADORA	\$1,000.00
9.55 SALÓN DE EVENTOS	\$1,500.00
9.56 FARMACIA VETERINARIA	\$600.00
9.57 FARMACIA VETERINARIA, CON VENTA DE ALIMENTOS Y FORRAJES	\$1,000.00
9.58 FABRICACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADOS	\$600.00
9.59 VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN(GRAVA, ARENA, PIEDRA)	\$1,000.00

9.60 CADENA COMERCIAL OXXO	\$3,500.00
10.0 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LA BASURA (ANUALMENTE)	
10.1 FARMACIAS	\$200.00
10.2 ESTÉTICAS	\$100.00
10.3 PARQUES RECREATIVOS, CON VENTA DE CERVEZA	\$400.00
10.4 PARQUES RECREATIVOS, SIN VENTA DE CERVEZA	\$400.00
10.5 RESTAURANTES, CON VENTA DE CERVEZA ÚNICAMENTE EN COMIDAS	\$400.00
10.6 RESTAURANTES, SIN VENTA DE CERVEZA	\$200.00
10.7 HOTELES	\$300.00
10.8 CANTINAS Y BARES	\$400.00
10.9 EXPENDIOS DE LICORES	\$320.00
10.10 ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	\$400.00
10.11 ABARROTÉS SIN VENTA DE CERVEZA	\$100.00
10.12 BOLEROS	\$100.00
10.13 VIDEOS	\$40.00
10.14 TALLERES MECÁNICOS EN GENERAL	\$50.00
10.15 TALLERES MECÁNICOS EN GRÚA	\$200.00
10.16 TIENDA DE ROPA Y CALZADO	\$140.00
10.17 FERRETERÍAS	\$140.00
10.18 MERCERÍAS	\$120.00
10.19 REFACCIONARIAS	\$120.00
10.20 AUTOSERVICIO	\$200.00
10.21 FUNERARIAS	\$140.00
10.22 CARNICERÍAS	\$100.00
10.23 NEVERÍA	\$100.00
10.24 MUEBLERÍA	\$140.00
10.25 PANADERÍA	\$120.00
10.26 DULCERÍAS	\$120.00
10.27 CLÍNICAS	\$400.00
10.28 DESPONCHADORES	\$200.00
10.29 GASOLINERAS	\$400.00
10.30 GASERAS	\$400.00
10.31 DESPEPITADORA	\$400.00
10.32 MAQUILADORAS	\$400.00
10.33 CFE	\$600.00
10.34 JMÁS	\$600.00
10.35 HIELERÍAS	\$600.00
10.36 CARPINTERÍAS	\$100.00
10.37 FLORERÍAS	\$120.00
10.38 CASA DE EMPEÑO	\$120.00
10.39 PURIFICADORA DE AGUA	\$120.00
10.40 INSTITUCIONES BANCARIAS	\$600.00
10.41 TORTILLERÍAS	\$100.00
10.42 CONSULTORIOS MÉDICOS Y DENTALES	\$120.00
10.43 MENSAJERÍA	\$200.00
10.44 IMPRENTA	\$200.00
10.45 HERRERÍA	\$200.00
10.46 ASEGURADORA	\$160.00
10.47 TELEFONÍA CELULAR	\$100.00
10.48 COMPRA VENTA DE MAQUINARIA	\$100.00
10.49 RENTA DE MAQUINARIA	\$300.00
10.50 CREMERÍAS	\$200.00
10.51 ABARROTÉS DE AUTOSERVICIO	\$200.00
10.52 YONKE	\$200.00
10.53 EMBOTELLADORA	\$400.00
10.54 SALÓN DE EVENTOS	\$300.00
10.55 FARMACIA VETERINARIA	\$120.00
10.56 FARMACIA VETERINARIA CON VENTA DE ALIMENTOS Y FORRAJES	\$200.00

10.57 FABRICACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO	\$120.00
10.58 VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVA, ARENA, PIEDRA)	\$200.00
10.59 CADENA COMERCIAL OXXO	

11.0 SERVICIO DE BOMBEROS PERITAJE A CONSTANCIA O CONSTANCIA SOBRE SINIESTRO	
11.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	\$600.00
11.2 CASA HABITACIÓN	\$120.00
11.3 POR INSPECCIÓN GENERAL	\$500.00
11.4 REVISIÓN POR EXTINTORES POR UNIDAD	\$25.00

12.0 MERCADOS MUNICIPALES	
12.1 CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	\$40.00

13.0 DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
<p>EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS MENSUAL O BIMESTRALMENTE POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> <p>1.- LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL, POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIMULTÁNEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS.</p> <p>2.- PARA EL CASO DE LOS TERRENOS BALDÍOS, PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O EN DESUSO, QUE NO SON USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DAP, BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, A JUICIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONFORME LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.</p>	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	6,410,600.36	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	3,353,200.00	
Productos	\$	100,000.00	
Aprovechamientos	\$	2,217,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 12,080,800.36
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	23,074,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,415,600.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	14,940.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	652,380.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,931,199.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	406,700.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	338,551.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	358,062.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,246,660.00	
Total de Participaciones			\$ 33,438,092.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,915,323.00	
F.A.F.M.	\$	6,047,233.00	
			\$ 8,962,556.00
Total Global			\$ 54,481,448.36